

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2016-00409

Demandante: YEFERSON GIOVANNI CANOA ARIAS Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y se corrió el traslado de la documental aportada se **DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.**

Dicho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerarse innecesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, se corre traslado por el termino común de diez (10) días, para que por escrito las partes formulen sus alegatos de conclusión y el Ministerio Publico emita concepto si a bien lo tiene, una vez vencida la etapa de alegatos, se ingresará al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 22

DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2020

EL SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)